

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 369-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 08 de febrero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700092812, El informe de Instrucción N° 1394-2017-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 2258-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 771-2017-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 4533-2017-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador del establecimiento ubicado en la avenida Túpac Katari N° 669 Urb. Túpac Amaru, distrito San Sebastián, provincia de Cusco y departamento de Cusco, operado por GERÓNIMO ZAMBRANO HURTADO, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 10096442560 y registro de hidrocarburos N° 128584-074-180517.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 14 de junio de 2017 El supervisor se constituye en el Local de Venta ubicado en Tupac Katari 669 Urb. Tupac Amaru, distrito San Sebastián, provincia de Cusco y departamento de Cusco, durante la visita el supervisor fue atendido por el señor Raúl Noa Quispe, con DNI N° 48765854, quien se identificó como trabajador del establecimiento, y quien dio la autorización para la verificación del Registro PRICE, verificándose que en el establecimiento NO CUMPLE, con publicar el precio de Venta en el Establecimiento.
- 1.2.** Con fecha 30 de junio de 2017 se realiza la consulta en el FACILITO, evidenciando que el Establecimiento operado por ZAMBRANO HURTADO GERONIMO, no CUMPLE con Registrar el Precio en el PRICE.
- 1.3.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 771-2017-OS/OR-CUSCO, señala que el local de venta de GLP, operado el administrado GERÓNIMO ZAMBRANO HURTADO, en la visita de fiscalización realizado el día 14 de junio de 2017 y la supervisión de gabinete de fecha 30 de junio de 2017, se habría constatado mediante acta de fiscalización que dicho establecimiento cuenta con las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 369-2018-OS/OR CUSCO**

| INFRACCIÓN | REFERENCIA LEGAL | TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS | SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS |
|---|---|---|--|
| No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. | El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. | Numeral 1.11 | Multa de hasta 10 UIT. |
| No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en avenida Tupac Katari 669 Urb. Tupac Amaru, distrito San Sebastián, provincia de Cusco y departamento de Cusco. | El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD. | Numeral 4.8 | Multa de hasta 30 UIT. |

1.5. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión de las actividades de locales de venta de GLP, se dió Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1394-2017-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 2258-2017-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por GERÓNIMO ZAMBRANO HURTADO, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

1.6. Con fecha 20 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 771-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad del señor Gerónimo Zambrano Hurtado, con RUC Nro. 10239585961, por No haber cumplido con las normas de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de dos décimas (0.2) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).”

1.7. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 771-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio 4533-2017-OS/DSR-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 3956-2017-OS/DSR, en fecha 29 de noviembre de 2017, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 06 de diciembre de 2017, el administrado presentó descargos al Oficio N° 4533-2017-OS/DSR-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

El descargo presentado por el administrado Gerónimo Zambrano Hurtado, de fecha 29 de noviembre de 2017, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

2.1.2. Sustento del descargo

El administrado, en su escrito de descargo señala, hace el reconocimiento por la infracción cometida por no publicar precios, señala haber subsanado cumpliendo con la colocación de los precios en la puerta, adjuntó i) Copia de la captura de pantalla del Registro de Precios en el sistema Price.

2.1.3. Análisis de los descargos

De acuerdo a lo señalado, habiendo efectuado un análisis de los descargos, se debe tener en cuenta que el reconocimiento de la responsabilidad por parte del administrado, se realizó dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al informe final de instrucción.

El numeral 1 del inciso g del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, mediante informe Final N° 771-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 20 de noviembre de 2017 se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 369-2018-OS/OR CUSCO**

| N° | DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS | RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO | CRITERIO ESPECÍFICO | MULTA APLICABLE (EN UIT) | | |
|----------------------------|---|---|--|--|----------------------------|----------|------|
| 1 | No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. | 1.11 ¹ | Resolución de Gerencia General N° 352. | No registrar un solo precio de combustible: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"><tr><td style="text-align: center;">OTROS DEPARTAMENTOS</td></tr><tr><td style="text-align: center;">0.10 UIT</td></tr></table> Sanción: 0.10 UIT | OTROS DEPARTAMENTOS | 0.10 UIT | 0.10 |
| OTROS DEPARTAMENTOS | | | | | | | |
| 0.10 UIT | | | | | | | |
| 2 | No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en avenida Tupac Katari 669 Urb. Tupac Amaru, distrito San Sebastián, provincia de Cusco y departamento de Cusco. | 4.8 ² | Resolución de Gerencia General N° 352. | No publicar un solo precio de combustible: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"><tr><td style="text-align: center;">OTROS DEPARTAMENTOS</td></tr><tr><td style="text-align: center;">0.10 UIT</td></tr></table> Sanción: 0.10 UIT | OTROS DEPARTAMENTOS | 0.10 UIT | 0.10 |
| OTROS DEPARTAMENTOS | | | | | | | |
| 0.10 UIT | | | | | | | |

2.3. Graduación de la sanción

2.3.1. Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que el administrado, con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, haya reconocido la responsabilidad dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al informe final de instrucción, por tal motivo, se considerara un factor atenuante del 30%; asimismo al haber realizado acciones correctivas³ respecto al registro de precios en el sistema PRICE, se considerara un factor atenuante adicional del 5%⁴, quedando las multas de la siguiente manera:

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

³ Si la infracción tiene criterio específico de sanción: Se aplicará el factor atenuante establecido en el criterio específico, de no haberse previsto factor atenuante en el criterio específico, y considerando que el Reglamento de SFS tampoco establece cuál es el factor atenuante que deberá aplicarse en los casos de subsanación; aplicaremos un factor atenuante de -5%. El sustento será que Osinergmin viene utilizando institucionalmente dicho porcentaje en la metodología de graduación de sanciones donde no se prevé una multa específica, tal como se aprecia en la Resolución de Gerencia General N° 194-2015-OS/GG.

⁴ Porcentaje establecido en la metodología de graduación de sanciones de acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 194-2015-OS/GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 369-2018-OS/OR CUSCO**

| Nº | INCUMPLIMIENTO | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT) | CORRESPONDE ATENUANTE del 30% | CORRESPONDE ATENUANTE del 5% | SANCIÓN APLICABLE (UIT) |
|----|---|-------------------------|---|-------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| 1 | No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. | 1.11 ⁵ | 0.10 | Sí | Si | 0.06 ⁶ |
| 2 | No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en avenida Tupac Katari 669 Urb. Tupac Amaru, distrito San Sebastián, provincia de Cusco y departamento de Cusco. | 4.8 ⁷ | 0.10 | Sí | No ⁸ | 0.07 ⁹ |

2.3.2. Por lo expuesto, el administrado GERÓNIMO ZAMBRANO HURTADO, ha incumplido con lo establecido en el artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades

⁵ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General Nº 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

⁶ $0.10 - (0.10 \times 35\%) = 0.06$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.065 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3º del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular Nº 002-2011-BCRP.

⁷ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General Nº 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

⁸ A pesar de que el administrado en sus escrito de fecha 06 de diciembre de 2017, indicó haber subsanado el incumplimiento colocando los precios en la puerta, no existe medio probatorio que acredite tal subsanación.

⁹ $0.10 - (0.10 \times 30\%) = 0.07$.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 369-2018-OS/OR CUSCO**

Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor **GERÓNIMO ZAMBRANO HURTADO**, con una multa de seis centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.06 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00092812-01.

Artículo 2°.- SANCIONAR al señor **GERÓNIMO ZAMBRANO HURTADO**, con una multa de siete centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.07 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00092812-02.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 369-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 7º.- NOTIFICAR al señor **GERÓNIMO ZAMBRANO HURTADO**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador